



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00568-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AFIANZAFONDOS S.A.S con NIT 900.990.985-0
DEMANDADO: HUGO ALBERTO JIMENEZ CASTILLO C.C. 72.158.797

INFORME DE SECRETARIAL, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ SECRETARIA

Soledad, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta la constancia de notificación del demandado.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la entidad AFIANZAFONDOS S.A.S. NIT 900.990.985-0 presentó demanda ejecutiva contra el señor HUGO ALBERTO JIMENEZ CASTILLO C.C. 72.158.797, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 16 de marzo de 2022.

En lo que concierne a la notificación del demandado, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica hugojimenezcastillo@hotmail.com que fue indicada por la parte demandante acápite de notificaciones.

Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por ENVIAMOS MENSAJERIA donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:

Enviamos Constancia de recepción de comunicación electrónica No.1020030949515

Enviamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1020030949515
Nombre del destinatario	HUGO ALBERTO JIMENEZ CASTILLO
Dirección electrónica destino	hugojimenezcastillo@hotmail.com
RESULTADO	
	RESULIADO
	cibo de la comunicación electrónica ctrónica fue realizada conforme al artículo .
	cibo de la comunicación electrónica

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO

En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por Decreto 806 de 2020 que a la letra reza:

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia CEL: 304-347-81-91











Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00568-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AFIANZAFONDOS S.A.S con NIT 900.990.985-0
DEMANDADO: HUGO ALBERTO JIMENEZ CASTILLO C.C. 72.158.797

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso"

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".

Por lo que, se,

RESUELVE

- Seguir adelante la ejecución en contra del demandado HUGO ALBERTO JIMENEZ CASTILLO C.C. 72.158.797 para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y su corrección.
- 2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
- 3. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P





SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00568-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AFIANZAFONDOS S.A.S con NIT 900.990.985-0
DEMANDADO: HUGO ALBERTO JIMENEZ CASTILLO C.C. 72.158.797

4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaria.

5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, _ __ LA SECRETARIA

Firmado Por: Marta Rosario Rengifo Bernal Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 005

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Soledad - Atlantico

Código de verificación: **841fb40877c441c857a162921748dabc8eedeb5976e396a1d94a590a8e4f9fd5**Documento generado en 09/12/2022 07:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

